

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS | PROCESO DE PERTENENCIA | RADICADO 2020-00051-00

Brahian Alejandro Hoyos Salazar <bhoyoss@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 13:42

Para: Yaneth Gomez Salazar <ygomezs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (949 KB)

Excepciones previas.pdf; Contestación curaduría.pdf;

De: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, 12 de septiembre de 2021 18:30

Para: Brahian Alejandro Hoyos Salazar <bhoyoss@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS | PROCESO DE PERTENENCIA | RADICADO 2020-00051-00

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 15:59

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS | PROCESO DE PERTENENCIA | RADICADO 2020-00051-00

**JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 – 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: Jairo Pinto Buelvas <jairopintobuelvas@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 2:56 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: BIBIANA RIVERA SALAZAR <bibimon28@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS | PROCESO DE PERTENENCIA | RADICADO 2020-00051-00

Buenas tardes.
Cordial saludo.

Con el respeto debido, allego contestación de demanda y proposición de excepciones previas dentro del proceso cuyo radicado y partes consta en la referencia para los fines pertinentes.

Conforme a los lineamientos del decreto 806 de 2020 en concordancia con el deber establecido en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso, se remite con copia a la parte demandante.

Por favor, acuse recibido, comoquiera que ello es necesario para tener plena certeza de la recepción del presente correo.

Gracias de antemano.

--



Jairo Pinto Buelvas
ABOGADO

SINCELEJO
CARRERA 18 NRD. 23 - 20,
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 6,
OFICINA 607

3137775111 • 3003165987

 jairopintobuelvas@gmail.com

Señor(a),

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Excepción previa.

Demandante: José Everardo Gómez Torres.

Demandado: Personas indeterminadas.

Clase de proceso: Verbal de pertenencia.

Radicado: 050013103008-2020-00051-00

Jairo Alberto Pinto Buelvas, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía n° **1.102.810.572** y tarjeta profesional n° **199.725** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de curador *ad litem* de las personas indeterminadas, con el respeto debido, me permito interponer excepciones previas dentro del proceso en referencia conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

1.1. La excepción en comento se encuentra establecida en el numeral 5 del artículo 100 del Estatuto Procesal Civil y su proposición es oportuna, comoquiera que se interpone dentro del término de traslado de la demanda.

1.2. Analizados los folios contentivos del expediente, refulge que el libelo introductor carece de la plenitud de exigencias formales requeridas para incoar el proceso de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, comoquiera que no se aporta prueba documental requerida por el numeral 5° del artículo 375 del Código General del proceso.

1.3. La precitada norma, a quien persigan la Declaración de Pertenencia, le impone el deber de acompañar “*un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de*

derechos reales principales sujetos a registro”, y luego, refiriéndose a aquellos inmuebles que hagan parte de uno de mayor extensión precisa que “deberá acompañarse el certificado que corresponda a este”.

1.4. No obstante lo anterior, se avizora que la parte actora aporta oficio 2019-44641/44 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Norte, mediante el cual, como se evidencia en su referencia, se brinda respuesta a su solicitud de expedición del certificado especial necesario como anexo indispensable para iniciar el proceso *sub examine*. Empero, el documento en comento no suple la prueba aludida por el Estatuto Procesal Civil, en razón a que (i) no se mencionan las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, (ii) mucho menos niega que existan personas con derechos reales, (iii) y tampoco acredita que el inmueble haga parte de un predio de mayor extensión. Antes por el contrario, a juicio del Registrador de Instrumentos Públicos, la petición de la expedición del certificado no es procedente debido a la imprecisión de la información aportada para tales fines.

1.5. Ahora bien, ante tal circunstancia, no se consigue la finalidad que persigue la norma principalmente orientada a la debida conformación del contradictorio en el proceso de Pertenencia, información que resulta de suma importancia cuando la demanda está dirigida simplemente a personas indeterminadas, e igualmente para ejercer la defensa en mi calidad de curador *ad litem*.

1.6. Por lo anterior, solicito que se decrete la excepción previa establecida en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso.

De usted,



JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS

C.C. n° 1.102.810.572

T.P. n° 199.725 del C. S. de la J.